



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 05-01-2016 04:25:58
Al Contestar Cite Este No.:2016EE555 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/ZULUAGA
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ALVARO ATENCIO CAMARGO
TRAMITE: CARTA-CITACION
ASUNTO: AVISO EXPEDIENTE 20145017

012101
Bogotá D.C.

Señor:
ALVARO ATENCIO CAMARGO
Propietario y/o Representante legal o quien haga sus veces
VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS TLM 354 (Transportador de Alimentos)
Carrera 77 H No. 62 D - 23
Barrio Galicia - Localidad Ciudad Bolivar
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por aviso (Art. 69, Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo sanitario No. 20145017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor ALVARO ATENCIO CAMARGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.490.671 en su calidad de propietario del VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS TLM 354 (Transportador de Alimentos), o quien haga sus veces, dirección donde se realiza la inspección: Carrera 73 con 63 A, via publica - dirección de notificación judicial: Carrera 77 H No. 62 D - 23 Barrio Galicia - Localidad Ciudad Bolivar, de esta ciudad, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió auto de pliego de cargos de fecha 21-07-2015 del cual se anexa copia integra

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA

593224

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno
Revisó: Geovanna Hernández Aldana
Elaboró: Beatriz Bernarda Sumoza Polo
Apoyo: Cristina Escobar Rincón
Anexa : 3 folios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE PLIEGO DE CARGOS

Bogotá, D. C. 21-07-2015

Ref. Expediente: 20145017
Razón Social: VEHICULO AUTOMOTOR TLM 354 (Transportador de Alimentos)

La Secretaría Distrital de Salud considera procedente iniciar proceso de investigación administrativa en contra del señor ALVARO ATENCIO CAMARGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.490.671 en su calidad de propietario del VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS TLM 354 (Transportador de Alimentos), o quien haga sus veces, dirección donde se realiza la inspección: Carrera 73 con 63 A, via publica - dirección de notificación judicial: Carrera 77 H No. 62 D - 23 Barrio Galicia - Localidad Ciudad Bolivar, de esta ciudad, con fundamento en los hechos, considerandos y fundamentos legales que se describen más adelante.

La competencia de esta Secretaría Distrital de Salud- Dirección de Vigilancia en de Salud Pública como organismos investigador en materia higiénico sanitaria esta dada por las Leyes 09 de 1979, Ley 10 de 1990 artículos 10, 11 y 12 literales q y r, 100 de 1993, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45 Ley 1122 de 2007 artículo 34 y Decreto 3075 de 1997 artículo 67 y siguientes, Decreto 677 de 1995 del Ministro de Salud, Acuerdo 17 de 1997 artículo 31 y demás normas concordantes y los Decretos Distritales 507 de 2013 y 483 de 2007 del Alcalde Mayor de Bogotá y demás normas concordantes.

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), es el conjunto de normas, procedimientos y actividades tendientes a funcionar articuladamente en búsqueda de la racionalización y unificación de procesos e instrumentos de acuerdo con las competencias al interior de cada una de las entidades, busca potencializar el desarrollo de las investigaciones administrativas tendientes a establecer las presuntas irregularidades, incumplimientos o violaciones de las normas a las cuales están obligados a observar todos las personas que ejerzan una determinada actividad.

HECHOS, CONSIDERANDOS Y FUNDAMENTOS LEGALES

Mediante oficio radicado con el número 2014ER65453 de fecha 04-08-2014 (folio 1), suscrito Profesional Especializado Grupo Funcional Salud Publica del HOSPITAL VISTA HERMOSA I NIVEL E.S.E., quién remite los siguientes documentos: Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitario a Vehículo transportador de alimentos y materias primas para alimentos No. 768049 de fecha

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

28-07-2014 (folio 2 a 3), con Concepto Sanitario No Cumple, por la presunta vulneración a las siguientes disposiciones higiénico sanitarias:

No	Aspectos verificados en Acta No. 768049 de fecha 28-07-2014 (folio 2 a 3).	Conductas	Disposición presuntamente violada
CONDICIONES Y FISICAS Y SANITARIAS GENERALES DEL VEHICULO			
3.4	La cabina del conductor está aislada de la parte del vehiculo en la cual se transportan los alimento.	No cumple. No esta aislada.	Ley 9 de 1979 Articulo 278
3.8	Los alimentos se disponen en recipientes, canastillas, o implementos de material adecuado, de manera que aislan el producto de toda posibilidad de contaminación y que permanezca en condiciones higiénicas.	No cumple. No hay canastilla.	Ley 9 de 1979 Articulo 280; 252. Decreto 3075 de 1997 Articulo 33 Literal f.
4.PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS			
4.3	Los manipuladores de alimentos presentan certificado de capacitación en manejo higiénico de alimentos	No cumple. No hay exámenes médicos. Vencidos.	Ley 9 de 1979 Articulo 276. Decreto 3075 de 1997 Articulo 13 Literal a.
4.4	El personal manipulador de alimentos tiene certificado médico y controles médicos periódicos.	No cumple. No hay certificado manipulador de alimentos.	Ley 9 de 1979 Articulo 277. Decreto 3075 de 1997 Articulo 14 Literal a, b.

De acuerdo a la gestión preliminar realizada en la página Web de la Procuraduría General de la Nación, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantara la presente investigación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Las conductas antes mencionadas son presuntamente violatorias de las siguientes disposiciones:

Ley 9 de 1979

ARTÍCULO 252º.- Todas las superficies que estén en contacto directo con alimentos o bebidas deberán ser atóxicas e inalterables en condiciones de usos.

ARTÍCULO 276º.- Los patronos y los trabajadores de los establecimientos a que se refiere este título, cumplirán con las normas sobre Salud Ocupacional establecidas en el Título III de la presente Ley y sus reglamentaciones, además, el Ministerio de Salud podrá exigir que el personal se someta a exámenes médicos cuando lo estime necesario.

ARTÍCULO 277º.- En los establecimientos a que se refiere este título los patronos, proporcionarán a su personal las instalaciones, el vestuario y los implementos adecuados para que cumplan las normas sobre higiene personal y prácticas sanitarias en el manejo de los productos.

ARTÍCULO 278º.- Los vehículos destinados al transporte de alimentos, bebidas y materias primas, deberán ser diseñados y construidos en forma que protejan los productos de contaminaciones y aseguren su correcta conservación. Además, deberán conservarse siempre en excelentes condiciones de higiene. El Ministerio de Salud reglamentará las condiciones higiénico-sanitarias que deben cumplir.

ARTÍCULO 280º.- Se prohíbe depositar alimentos directamente en el piso de los vehículos de transporte, cuando esto implique riesgos para la salud del consumidor.

Decreto 3075 de 1997

ARTICULO 13. ESTADO DE SALUD.

a. El personal manipulador de alimentos debe haber pasado por un reconocimiento médico antes de desempeñar esta función. Así mismo, deber efectuarse un reconocimiento médico cada vez que se considere necesario por razones clínicas y epidemiológicas, especialmente después de una ausencia del trabajo motivada por una infección que pudiera dejar secuelas capaces de provocar contaminación de los alimentos que se manipulen. La dirección de la empresa tomar las medidas correspondientes para que al personal manipulador de alimentos se le practique un reconocimiento medico, por lo menos una vez al año.

ARTICULO 14. EDUCACION Y CAPACITACION.

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

- a. *Todas las personas que han de realizar actividades de manipulación de alimentos deben tener formación en materia de educación sanitaria, especialmente en cuanto a prácticas higiénicas en la manipulación de alimentos. Igualmente deben estar capacitados para llevar a cabo las tareas que se les asignen, con el fin de que sepan adoptar las precauciones necesarias para evitar la contaminación de los alimentos.*
- b. *Las empresas deberán tener un plan de capacitación continuo y permanente para el personal manipulador de alimentos desde el momento de su contratación y luego ser reforzado mediante charlas, cursos u otros medios efectivos de actualización. Esta capacitación estará bajo la responsabilidad de la empresa y podrá ser efectuada por esta, por personas naturales o jurídicas contratadas y por las autoridades sanitarias. Cuando el plan de capacitación se realice a través de personas naturales o jurídicas diferentes a la empresa, estas deberán contar con la autorización de la autoridad sanitaria competente. Para este efecto se tendrán en cuenta el contenido de la capacitación, materiales y ayudas utilizadas, así como la idoneidad del personal docente.*

ARTICULO 33. TRANSPORTE. *El transporte de alimentos deberá cumplir con las siguientes condiciones:*

- f. *Se prohíbe disponer los alimentos directamente sobre el piso de los vehículos. Para este fin se utilizarán los recipientes, canastillas, o implementos de material adecuado, de manera que aislen el producto de toda posibilidad de contaminación y que permanezcan en condiciones higiénicas.*

Finalmente el Despacho le informa al investigado, que el presente acto administrativo da inicio a la actuación administrativa, por medio de la cual la Secretaria Distrital de Salud, le concreta los hechos transgresores de la normas sanitarias vigentes, indicándole las disposiciones presuntamente infringidas y las sanciones a que hay lugar en caso de encontrarla responsable, de acuerdo con lo establecido en la Ley 09 de 1979 en su artículo 577 se establecen la siguientes sanciones:

“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c) Decomiso de productos;
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.

Por lo antes expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos en contra del señor ALVARO ATENCIO CAMARGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.490.671 en su calidad de propietario del VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS TLM 354(Transportador de Alimentos), o quien haga sus veces, dirección donde se realiza la inspección: Carrera 73 con 63 A, via publica - dirección de notificación judicial: Carrera 77 H No. 62 D - 23 Barrio Galicia - Localidad Ciudad Bolivar, de esta ciudad, por la presunta violación a lo consagrado en las normas antes enunciadas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese del presente pliego de cargos al responsable del establecimiento acusado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Contra este auto no procede recurso, alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR

Luz Adriana Zuluaga S.

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno
Reviso: Geovanna Hernández Aldana
Elaboro: Beatriz Sumoza Polo
Apoyo: Cristina Escobar Rincon
Fecha: 10-07-2015

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

ACTO DE NOTIFICACION AUTO

Bogotá D.C. Fecha y hora: _____ En la fecha antes indicada se
notifica a: _____ Con CC No. _____
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivados del acto
Administrativo No _____ de fecha _____
Correspondiente al expediente No. _____. Mediante el cual se
adelanta proceso al _____
identificado con CC. No. _____ o Nit: _____
Dirección de notificación _____
Telefono: _____

Firma del notificado

Nombre completo de quien notifica

